

Preguntas frecuentes – Suspensión de la exención *de minimis* por Estados Unidos de América

23 de febrero de 2026 (versión 9)

(Esta nota informativa será actualizada periódicamente, **las últimas incorporaciones aparecen resaltadas**)

1. ¿Hay nuevas obligaciones en materia de transmisión de datos o de derechos de aduana relativos a los envíos EMS y a los envíos de correspondencia de formato E (incluidos los envíos certificados) que contienen únicamente documentos sin valor monetario?

Los envíos EMS y los envíos de correspondencia que contienen únicamente documentos sin valor monetario siguen estando exentos de derechos de aduana. Si el operador designado de origen también expide envíos que contienen mercaderías que están sujetos a derechos de aduana, a fin de evitar los errores de clasificación de los envíos abultados de formato E, podrá solicitar a la parte autorizada por el Servicio de aduanas y de protección de las fronteras de Estados Unidos de América (CBP) –es decir, la empresa aprobada por el CBP– con la cual colabora que indique que los envíos de llegada que contienen únicamente documentos tienen «valor cero», para facilitar su identificación y tratamiento.

2. ¿Los Correos de origen pueden continuar expidiendo esos envíos que contienen documentos en sus envases actuales utilizando las mismas subclases de correo (UL, UP, ED, etc.)?

Sí, esta es la lista de las subclases de correo de la UPU para los envases que contienen únicamente documentos, según la Lista de Códigos 117a de la UPU:

- ED EMS – DOCUMENTOS
- EG EMS – PLAZO DE DISTRIBUCIÓN GARANTIZADO – DOCUMENTOS
- UF ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA – LC DE ACCESO DIRECTO
- UL ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA – LC Y ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA DE FORMATO ABULTADO (DOCUMENTOS)
- UP ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA – TARJETAS POSTALES
- UR ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA – ENVÍOS CERTIFICADOS (a partir del 1º de enero de 2026, esta subclase de correo estará destinada únicamente a los documentos)

3. ¿Qué sucede con los regalos de buena fe de un valor máximo de 100 USD? ¿Es necesario agregar una marca adicional?

No se exige ninguna marca adicional, pero la Oficina Internacional de la UPU recomienda a los operadores designados que coloquen marcas claras y coherentes en los envases y los envíos, por ejemplo:

- «Documentos únicamente» → Para los despachos de formatos P, G y E que contienen únicamente documentos;
- «Mercaderías exentas de derechos de aduana» → Para los regalos de buena fe de un valor máximo de 100 USD o los envíos sin valor monetario (sujeto a la reglamentación y el control del CBP);
- «Mercaderías sujetas a derechos de aduana» → Para todos los demás envíos sujetos a derechos de aduana;
- «Mercaderías sujetas a derechos de aduana, *ad valorem* únicamente» → Para todos los envíos de un valor superior a 800 USD sujetos a derechos de aduana.

El agregado de estas marcas no es obligatorio en virtud de las Actas de la UPU, pero puede ayudar a todas las partes interesadas, incluidos los transportistas y las entidades autorizadas por el CBP, a tratar más eficazmente los flujos.

A nivel del envío, si se trata de un regalo, es importante indicarlo en las declaraciones CN 22 y CN 23 presentadas por el expedidor.

Categoría del envío (10)		<input type="checkbox"/> Muestra comercial	<input type="checkbox"/> Otro (sírvase indicar): _____
<input checked="" type="checkbox"/>	Regalo	<input type="checkbox"/> Mercadería devuelta	Explicación:
<input type="checkbox"/>	Documento	<input type="checkbox"/> Venta de mercaderías	

Por razones de exhaustividad, en la siguiente dirección encontrará la definición de regalo de buena fe: www.ecfr.gov/current/title-19/chapter-I/part-10/subpart-A/subject-group-ECFRb2e98fc4818cb20/section-10.153.

4. ¿Los Correos de origen pueden continuar expidiendo estos envíos que contienen regalos en los envases UA?

Sí, los operadores designados de origen pueden continuar expidiendo estos envíos de correspondencia que contienen regalos en envases UA. Las encomiendas postales y los envíos EMS que contienen regalos podrán seguir siendo expedidos de acuerdo con sus subclases de correo actuales (p. ej., CN para las encomiendas ordinarias, ED para los envíos EMS que contienen documentos y EM para los envíos EMS que contienen mercaderías). Nótese que estos regalos deberán ser declarados al CBP por una persona autorizada y debe indicarse que están exentos del pago de derechos para que el CBP pueda confirmar dicha exención a su llegada.

5. En el caso de los regalos de buena fe exentos de derechos de aduana, ¿pueden confirmar que no hay nuevas exigencias en materia de transmisión de datos (aparte de las exigencias existentes en materia de información electrónica anticipada (EAD) y de mensajes ITMATT)?

Las exigencias relativas a la EAD no cambiaron. Sigue siendo obligatorio transmitir EAD exhaustiva y precisa para todos los tipos de envíos siguientes:

- Envíos EMS (incluidos los documentos).
- Encomiendas postales.
- Envíos de correspondencia que contienen mercaderías.

6. ¿Pueden confirmar que no hay nuevas obligaciones en materia de transmisión de datos o de derechos de aduana relativos a los envíos no distribuibles que contienen mercaderías y son devueltos a los Estados Unidos de América (incluidas las devoluciones de mercaderías)?

Los envíos no distribuibles precintados que contienen mercaderías y son devueltos a los Estados Unidos de América están exentos de derechos de aduana.

Si el operador designado de origen también expide envíos que contienen mercaderías que están sujetos a derechos de aduana, a fin de evitar los errores de clasificación de los envíos no distribuibles devueltos, podrá solicitar a la parte autorizada por el CBP con la cual colabora que informe de la llegada de estos envíos no distribuibles indicando «Estados Unidos de América» como país de origen, contribuyendo así a su identificación y su procesamiento.

Las devoluciones de mercaderías pertenecen a otra categoría, ya que estos envíos fueron embalados en el extranjero, y son en realidad nuevos envíos postales internacionales, que pueden estar sujetos a un control y a un tratamiento diferente a la llegada.

A continuación figura la lista de las subclases de correo de la UPU para los envases que contienen envíos no distribuibles devueltos, conforme a la Lista de Códigos 117a de la UPU:

- UV ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA – ENVÍOS NO DISTRIBUIBLES DEVUELTOS SUJETOS A UNA REMUNERACIÓN

- CB ENCOMIENDAS POSTALES – DEVUELTAS
- CR ENCOMIENDAS POSTALES – DEVUELTAS
- ER EMS – DEVUELTOS

Las sacas de correo (o los envases vacíos) que son devueltas y enviadas a los Estados Unidos de América para su reutilización se expedirán utilizando las siguientes subclases de correo de la UPU, según la Lista de Códigos 117a de la UPU:

- CT ENCOMIENDAS POSTALES – ENVASES VACÍOS
- ET EMS – ENVASES VACÍOS
- UT ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA – ENVASES VACÍOS
- TT ENVASES VACÍOS – MEZCLA
- TZ ENVASES VACÍOS – RESERVADOS PARA USO EN EL MARCO DE UN ACUERDO BILATERAL

7. ¿Las exenciones en virtud de la «International Emergency Economic Powers Act» (IEEPA) – tales como los materiales de información – se aplican también a los envíos postales?

Las exenciones en virtud de la IEEPA se aplican a los envíos postales y no postales. La aplicación de estas exenciones está sujeta a la reglamentación y los procedimientos del CBP (p. ej., su identificación a través de un código tarifario designado en la Nomenclatura Tarifaria Armonizada (HTS)). Encontrará más información en el sitio web del CBP en la dirección www.cbp.gov/trade/programs-administration/trade-remedies/IEEPA-FAQ. Cabe señalar que, con el procedimiento actual de transmisión de datos basado en planillas de información, no es posible indicar determinadas exenciones de la IEEPA. Tenemos entendido que a partir del 28 de febrero de 2026 será posible indicar los códigos HTS y los tratamientos.

8. ¿Es suficiente con que el Correo de origen firme un acuerdo con su transportista para eliminar todo riesgo de responsabilidad para el transportista con respecto a estos envíos?

Véase la pregunta 12.

9. ¿La entrega «derechos no pagados» puede seguir utilizándose hasta que se implemente el nuevo modelo con las partes autorizadas por el CBP y los transportistas?

United States Postal Service (USPS) mantendrá los procedimientos existentes para los envíos de un valor superior a 800 USD, sujeto a la reglamentación y los procedimientos establecidos por el CBP. Los envíos de esta categoría (valor superior a 800 USD e inferior a 2500 USD) pueden ser expedidos y ser tratados según procedimientos de ingreso informales siempre que se hayan incluido todos los elementos necesarios (declaración de aduana, ITMATT, PREDES, etc.). En resumen:

- Las mercaderías cuyo valor se estima entre 0 y 800 USD contenidas en envíos postales internacionales destinados a Estados Unidos de América están sujetas a derechos de aduana que deben ser cobrados y abonados por el transportista o la parte autorizada por el CBP.
- Para las mercaderías de un valor superior a 800 USD y hasta 2500 USD, se aplicarán los derechos de aduana vigentes antes del 29 de agosto de 2025 (en el punto de ingreso al territorio de los Estados Unidos de América).
- Las mercaderías de un valor superior a 2500 USD estarán sujetas a un procedimiento de ingreso y de despacho de aduana formal.

10. Con relación a los elementos de datos para los envíos sujetos a derechos de aduana, ¿pueden confirmar que, en un primer momento, solo será necesario el país de origen (es decir, que el código HTS de 10 dígitos no será exigido a partir del 29 de agosto)?

El país de origen será indispensable para los envíos que contienen mercaderías que están sujetos a derechos de aduana de un valor comprendido entre 0 y 800 USD. El procedimiento inicial de cobro y de pago de los derechos efectuado por el transportista o la parte autorizada por el CBP aún no incluye un código tarifario. A continuación figura un ejemplo de la planilla de información utilizada por estas partes:

CBP International Mail Duty Worksheet								
International Postal Package Items Containing Goods								
Carrier Code	Flight/ Trip Number	Tracking Number	Arrival Port Code	Arrival Date	Declared Value (USD)	Country of Origin	Tariff Rate	Duties Owed
AB	123	EX123456789CN	4701	5/2/2025	\$47.00	UK	10%	\$4.70
AB	123	EX123456789CN	4701	5/2/2025	\$23.00	FR	25%	\$5.75
ABCD	AB645397645	LS987654321HK	2304	5/3/2025	\$45.00	BR	50%	\$22.50

Los códigos HTS de 10 dígitos no están incluidos en el **actual** modelo de planilla de transición; **sin embargo** los operadores designados de origen ya pueden suministrar códigos HTS de 10 dígitos, dado el caso, en los mensajes ITMATT enviados a USPS; estos códigos serán compartidos entonces con el CBP, facilitando así el tratamiento de los envíos sujetos a derechos de aduana.

De acuerdo con la reglamentación de la UPU, los códigos del Sistema Armonizado de seis cifras de la Organización Mundial de Aduanas son obligatorios para los envíos comerciales destinados a Estados Unidos de América a partir del 1º de setiembre de 2025.

11. ¿Qué sucede con el impuesto al valor agregado (IVA)?

Estados Unidos de América no aplica un sistema de IVA.

12. Si una parte autorizada asume la responsabilidad de pagar debidamente los derechos de aduana sobre una expedición postal internacional, ¿seguirá siendo responsable el transportista si dicha parte no paga los derechos de aduana?

No. Si una parte autorizada asume la responsabilidad de pagar debidamente los derechos de aduana adeudados por las expediciones identificadas en la planilla de información mensual presentada al CBP, será la parte autorizada, y no el transportista, la responsable del pago insuficiente conforme a lo establecido en su garantía básica de importación (junto con el fiador de la garantía).

Sírvase tener en cuenta la información proporcionada en las Directrices mundiales del CBP para el correo internacional (véase el enlace al final de este documento):

«When a CBP-approved Qualified Party is designated pursuant to Executive Order 14324 (dated July 30, 2025), that Qualified Party shall assume full responsibility and liability for all obligations related to duty collection remittance and reporting for shipments sent through the international postal network. Accordingly, CBP will direct any enforcement actions – including the assessment of penalties or fines – to the Qualified Party, not to the transportation carrier».

[Traducción:]

Cuando una parte autorizada por el CBP sea designada en virtud del decreto ejecutivo 14324 (de fecha 30 de julio de 2025), dicha parte autorizada asumirá toda la responsabilidad por las obligaciones relativas al cobro y pago de derechos, así como a la transmisión de datos para los envíos que transiten por la red postal internacional. En consecuencia, el CBP dirigirá todas las medidas coercitivas, en particular la imposición de sanciones o multas, a la parte autorizada y no al transportista.

13. Si un transportista suscribe un acuerdo con una parte autorizada, ¿debe seguir teniendo o manteniendo una garantía?

Sí. Los transportistas deben mantener su garantía de transportista internacional en el marco del transporte internacional de correo o carga a Estados Unidos de América. Sin embargo, si una parte autorizada paga los derechos de aduana adeudados por expediciones postales de conformidad con la sección 3 del decreto ejecutivo 14324, será la garantía de la parte autorizada la que se comprometa.

14. ¿Los materiales impresos (revistas, libros, folletos, prospectos, etc.) están exentos del pago de derechos de aduana en virtud del decreto ejecutivo?

Solo los materiales impresos sin valor monetario siguen estando exentos del pago de derechos de aduana.

15. ¿Pueden los operadores designados de origen cobrar ellos mismos los derechos y pagarlos directamente al CBP?

Los operadores designados de origen que deseen hacerlo deberán primero presentar una solicitud y ser aprobados como parte autorizada por el CBP. Sírvase tener en cuenta que deben cumplir los requisitos (una garantía de entrada) descritos en las directrices del CBP, al igual que otras partes autorizadas.

16. ¿Algún operador designado ha implementado una solución de entrega con derechos pagados en respuesta al decreto ejecutivo?

A fecha de 11 de febrero de 2026, la Oficina Internacional de la UPU tiene constancia de que 23 operadores designados ya han implementado las soluciones de entrega con derechos pagados de la UPU y expiden envíos sujetos al pago de derechos de aduana a Estados Unidos de América. Varios otros operadores designados también han implementado soluciones de entrega con derechos pagados directamente con otros proveedores y partes autorizadas.

Respuestas dadas por el CBP el 30 de agosto de 2025 (actualizadas el 29 de setiembre de 2025)

17. En relación con los envíos certificados, ¿los envases UR pueden ser utilizados para los envíos certificados que contienen documentos que no están comprendidos en el decreto ejecutivo?

Sí. Los documentos no están comprendidos.

18. Con respecto a las cartas abultadas (formato E), ¿cuál es el procedimiento para las cartas grandes abultadas (envíos de formato E que contienen documentos)? ¿Están comprendidas en el decreto ejecutivo?

Este decreto ejecutivo se refiere específicamente a los envíos que contienen únicamente mercaderías de un valor máximo de 800 USD. Si los envíos postales contienen únicamente documentos de un valor de 0 USD, en las declaraciones de aduana debe figurar por lo tanto que los envíos contienen solo documentos y que el valor de esos documentos es de 0 USD. En este caso, no se aplicarán derechos. Esto también es cierto para los envíos de formato E que contienen documentos denominados «cartas abultadas», así como para los envíos EMS que contienen únicamente documentos de un valor de 0 USD y para las encomiendas postales que contienen únicamente documentos de un valor de 0 USD.

19. En relación con los regalos, ¿pueden confirmar que los regalos de buena fe no necesitan ninguna parte autorizada para ser enviados, ya que no están comprendidos en el decreto ejecutivo?

Se necesita una parte autorizada para realizar la declaración. El CBP recientemente aclaró que los regalos de buena fe deben ser declarados al CBP por la parte autorizada o el transportista utilizando la planilla de información mensual del pago de derechos de aduana. Posteriormente, el CBP utiliza la información proporcionada para verificar el cumplimiento del decreto ejecutivo. Para obtener más detalles, sírvase consultar las preguntas frecuentes sobre comercio electrónico en el sitio web del CBP en www.cbp.gov/trade/basic-import-export/e-commerce/faqs.

20. En relación con los regalos, ¿cómo pueden enviarse regalos de buena fe de empresa a consumidor (B2C) si estos están comprendidos en el § 10.152 de la reglamentación del CBP? ¿Qué tipo de marca se necesita?

Estos envíos deben llevar el código de barras S10 apropiado y estar acompañados de su documentación asociada (declaración de aduana) con la categoría «regalo» seleccionada.

Este tema se trata en la reglamentación del CBP, 19 C.F.R. 10.153, que establece entre otras cosas lo siguiente:

- a) Un «regalo de buena fe» a los efectos del § 10.152 es un artículo que pertenecía anteriormente a un donante (que puede ser una empresa comercial) que lo cedió íntegramente a un donatario sin contrapartida ni promesa de contrapartida. Esto no incluye los artículos adquiridos mediante compra, trueque, intercambio temporal o una transacción similar ni tampoco incluye los artículos declarados como «dados» en relación con una compra, un trueque, un intercambio temporal o una transacción similar, tales como los artículos denominados bonificación.
- b) Una encomienda que contiene un regalo dirigida a una persona que reside en los Estados Unidos de América por un particular que reside en el extranjero debe llevar marcas exteriores claras para indicar que contiene un regalo. Dichas marcas no constituyen una prueba formal de que se trata de un regalo ni tampoco la ausencia de tales marcas constituye una prueba formal de que un artículo no es un regalo. En general, un artículo cuyo valor no supera 100 USD a un valor razonable al por menor en el país de expedición enviado por una persona que reside en el extranjero a una persona que reside en los Estados Unidos de América (200 USD en el caso de un artículo enviado por una persona que reside en Guam, las Islas Vírgenes y Samoa de los Estados Unidos de América) será identificable como un regalo debido a su naturaleza y a los hechos evidentes que rodean la expedición.
- c) Una encomienda dirigida a una persona que reside en los Estados Unidos de América por una empresa de un país extranjero no contiene generalmente un regalo de un donante del país extranjero. Cuando una encomienda de este tipo contiene efectivamente un artículo que goza de una franquicia en el marco del § 10.152, la encomienda deberá llevar marcas claras para indicar que contiene un regalo y adjuntarse a la encomienda una declaración en este sentido.

21. En relación con los envíos devueltos a Estados Unidos de América, ¿pueden confirmar que la expedición de los envíos devueltos (envíos no distribuibles o rechazados, sin incluir las devoluciones de mercaderías) no necesita ninguna parte autorizada?

Sí, no se necesita ninguna parte autorizada siempre que el código de barras S10 de Estados Unidos de América y el embalaje original estén intactos.

22. ¿El correo diplomático y militar internacional (documentos/mercaderías) está excluido del decreto ejecutivo?

Sí. La pregunta fue agregada a las preguntas frecuentes relativas al comercio electrónico que figuran en el sitio web del CBP en la siguiente dirección: www.cbp.gov/trade/basic-import-export/e-commerce/faqs.

23. Si un transportista solo transporta envíos postales internacionales que no requieren que ninguna parte autorizada realice una declaración, ¿es necesario presentar una planilla de información mensual sobre el pago de derechos de aduana?

No. Si el transportista no transporta ningún envío que requiera ser declarado por una parte autorizada, no es necesario presentar una planilla de información mensual del pago de derechos de aduana. Sin embargo, si el CBP determina que dichos envíos han sido objeto de una declaración falsa, calculará los derechos de aduana aplicables, exigirá una entrada formal o la devolución al expedidor y podrá tomar medidas coercitivas adicionales según corresponda. Para obtener más detalles, sírvase consultar las preguntas frecuentes sobre comercio electrónico en el sitio web del CBP en www.cbp.gov/trade/basic-import-export/e-commerce/faqs.

- 24. Los envíos para ciegos (que contienen mercaderías) están exonerados de las exigencias en materia de EAD, pero pueden ser objeto de un control aduanero. ¿Esto significa que los envíos para ciegos están sujetos a las exigencias del decreto ejecutivo?**

Sí, los envíos para ciegos están sujetos a las exigencias del decreto ejecutivo.

- 25. En relación con el correo de superficie, ¿qué va a suceder con los envíos que contienen mercaderías transportados por vía marítima expedidos antes de la publicación del decreto ejecutivo (30 de julio) o antes del 29 de agosto?**

Serán tratados como todas las demás expediciones que lleguen a los Estados Unidos de América después del 29 de agosto de 2025.

- 26. ¿Qué pruebas o documentación adicional deberá presentarse ante el CBP (p. ej., factura, comprobante de pago) si se cuestiona el valor declarado? ¿Cómo se comunicará este requisito?**

El CBP se comunicará directamente con la parte responsable (p. ej., la parte autorizada, la empresa de transporte internacional) que haya presentado la planilla de información y debe pagar los derechos de aduana. En los casos en que sea necesario un control adicional, el CBP podrá solicitar una validación, prueba o información suplementaria, que podrá incluir, entre otros:

- valor declarado;
- origen de las mercaderías;
- clasificación arancelaria;
- otra documentación pertinente.

El CBP indicará la documentación y la información necesarias para facilitar el proceso aduanero.

- 27. ¿Podría confirmar que cualquier devolución eventual de envíos por incumplimiento del decreto ejecutivo se realizaría solo a nivel de envío y no a nivel de envase?**

Sí. El CBP devolverá inicialmente las expediciones que no cumplan con lo establecido a nivel de envío. Sin embargo, si el CBP identifica infracciones recurrentes procedentes de un país específico, se reserva el derecho de rechazar las expediciones a nivel de envase o de despacho, según corresponda.

- 28. Si un envío postal internacional no se distribuye en Estados Unidos de América, sino que se devuelve al lugar de origen, ¿es posible que el expedidor obtenga un reembolso de los derechos pagados? ¿Cuál es el proceso?**

No. No existe ningún mecanismo de reembolso o devolución de derechos de aduana.

- 29. Según el documento orientativo del CBP, las partes (autorizadas) deben notificar al CBP todas las importaciones de correo internacional antes de su llegada. Para ello, ¿es necesario enviar la planilla de información del CBP completada a la dirección de correo electrónico indicada?**

Sí. La dirección de correo electrónico es CBPM@cbp.dhs.gov.

- 30. ¿Existen exenciones en virtud del Tratado entre Estados Unidos, México y Canadá (T-MEC) o cualquier otro acuerdo regional o multilateral?**

No. Para solicitar el trato preferencial del T-MEC para mercaderías que anteriormente se consideraban *de minimis*, debe presentar una declaración formal o informal ante el CBP.

No se puede solicitar el trato preferencial del T-MEC para expediciones postales que estén sujetas a lo dispuesto en la sección 3 del decreto ejecutivo 14324 (30 de julio de 2025).

31. ¿Qué sucede si, debido a cambios en el transporte postal (p. ej., el envase de correo internacional termina en un vuelo diferente), el número de vuelo real difiere del indicado en la planilla de información del CBP? ¿Aceptaría el CBP que en la declaración se indicara el número de vuelo según la información disponible, siempre y cuando todos los demás elementos se representaran correctamente?

Sí.

32. En relación con el tránsito de los envíos postales internacionales cuyo destino final no sea Estados Unidos de América, ¿podrían confirmar que no hay obligación de declarar ni pagar derechos de aduana por los envíos postales internacionales que se envían en tránsito al descubierto y en despachos cerrados a través de Estados Unidos de América a otros destinos internacionales? Nuestra interpretación es que solo los envíos postales que contengan mercaderías con destino a Estados Unidos de América están sujetos a derechos de aduana, mientras que los envíos en tránsito (o transbordo) a través de Estados Unidos de América con destino a otros lugares no están sujetos a las nuevas obligaciones en materia de derechos de aduana.

USPS solo ofrece el servicio de tránsito en despachos cerrados. Siempre que los envíos en tránsito estén correctamente documentados y se presenten como envíos en despachos cerrados, sin que se mezclen en envases con envíos con destino a Estados Unidos de América, no es necesario efectuar una declaración ni presentar una solicitud.

Para obtener más información, **sírvase consultar:**

- La página web del CBP sobre comercio electrónico (preguntas frecuentes, lista de partes autorizadas, etc.) (www.cbp.gov/trade/basic-import-export/e-commerce)
- Las Directrices mundiales del CBP para el correo internacional (content.govdelivery.com/accounts/USDHSCBP/bulletins/3f3d736)
- El decreto ejecutivo sobre la exención *de minimis*:
 - 20 de febrero de 2026: www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/02/continuing-the-suspension-of-duty-free-de-minimis-treatment-for-all-countries
 - 30 de julio de 2025: www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/07/suspending-duty-free-de-minimis-treatment-for-all-countries

Si desea obtener más información sobre este tema, póngase en contacto con el Sr. Joseph Martella (josephvincent.martella@cbp.dhs.gov).